

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDO POR ANA TULIA SAAVEDRA CONTRA
BANCO DE OCCIDENTE.**

RADICADO: 2019-01400

NICOLAS CRUZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.088.868 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, sociedad con domicilio principal en Santiago de Cali, identificada con el NIT 890300279-4, conforme el poder especial que me ha sido conferido de conformidad al Decreto 806 del 2020, oportunamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 17 de noviembre del año 2021, notificado por anotación por estado el día 18 de noviembre del corriente año, por el cual se decidió no tener en cuenta las notificaciones personales realizadas a la sociedad Expreso Sur Oriente S.A.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

El suscrito procedió a notificar personalmente a la llamada en garantía el día 17 de marzo del año 2021 con el envío del traslado de llamamiento en al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad Expreso Sur Oriente S.A, expresursa@yahoo.com.

Se adjunta constancia del envío del correo, adjunto con un archivo ZIP que contiene el traslado del llamamiento en garantía, y la constancia de entrega y recibido del correo electrónico.

Previo al envío de este primer correo de notificaciones, el suscrito elevó diferentes solicitudes a la Secretaría del despacho con miras a obtener el traslado de la demanda con el fin de proceder a notificar la demanda al llamado en garantía; se aportan las solicitudes realizadas por correo electrónico el día 18 de noviembre del año 2020, el 7 de diciembre del año 2020, y el 15 de marzo del año 2021, no obstante, no se obtuvo copia del expediente digitalizado o de los traslado de la demanda.

A pesar de lo anterior, el suscrito procedió a notificar personalmente la demanda al llamado en garantía de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 el día 5 de abril del año 2020; se adjunta el mensaje de datos de esa fecha, que evidencia el enlace One Drive por medio del cual se compartió el traslado de la demanda con el cual constaba el suscrito.

Se constata, entonces, la notificación al llamado en garantía sociedad Expreso Sur Oriente S.A, tanto de la demanda como del llamamiento en garantía, de manera personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del año 2021, practicada a través del envío de los mensajes de datos al correo de notificaciones judiciales consignado en el Certificado de Existencia y Representación de dicha entidad visto en autos.

PETICION:

Sírvase señor juez, conforme los anteriores hechos y consideraciones, reponer en todos sus partes el auto del 17 de noviembre del año 2021, notificado por estado el día 18 de noviembre del año 2021; en su lugar, désele trámite a la notificación personal realizada al llamado en garantía- sociedad Expreso Sur Oriente S.A; subsidiariamente, en caso de que el despacho no acceda a la reposición presentada, solicito me sea concedido un plazo de 10 días hábiles después de la ejecutoria del auto, para proceder a notificar nuevamente al llamado en garantía, en consideración a las diferentes solicitudes que realizó el suscrito para obtener oportunamente la digitalización del expediente.

NOTIFICACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá; Correo electrónico ncruz@bancodeoccidente.com.co

Cordialmente,



NICOLAS CRUZ CASTRO

C.C 1.019.088.868 de Bogotá

T.P 313.498 del C. S de la J.